



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 21 de Abril de 2020

NÚM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES
PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL ANTE LA CONTINGENCIA
SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

CARLOS HERRERA TELLO, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 14, 17 fracción I, 18 fracciones VI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 1º de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, a los Notarios Públicos del Estado de Michoacán.

Toda vez que con fecha 31 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, así como el **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS PARA EL CONTROL DEL CONTAGIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de abril del año 2020.

La función pública notarial se ubica dentro de un sector esencial para el funcionamiento de la economía, siendo coadyuvante de la administración pública en materia de gobernabilidad, satisfaciendo demandas de interés social, que permite a la población obtener certeza de su patrimonio y actos jurídicos, así como de los sectores económicos y financieros, misma que encuadra en el inciso C del artículo 1 del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS PARA EL CONTROL DEL CONTAGIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2, (COVID-19)**, de ahí que los trámites y servicios en favor de la sociedad seguirán brindándose de manera oportuna, siguiendo las disposiciones sanitarias previstas por el sector salud, por lo que establece lo siguiente:

PRIMERO. Se considera a la función pública notarial del Estado de Michoacán como actividad esencial, coadyuvante en la gobernabilidad y de los sectores

económicos y financieros.

SEGUNDO. Los Notarios Públicos podrán modificar sus horarios de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán. Aquellos notarios mayores de sesenta años de edad, así como a las Notarías en periodo de gestación o lactancia, aquellos quienes sufren de hipertensión, diabetes, afecciones pulmonares e inmunodepresión podrán suspender labores dando aviso a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, así mismo podrán suspender actividades aquellos Notarios que así lo decidan siempre y cuando la población o distrito judicial en el que se encuentren, tenga garantizado el acceso a la prestación de servicios notariales.

TERCERO. Se exhorta a los Notarios Públicos del Estado a que en sus oficinas cumplan de manera rigurosa con las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para evitar la propagación del COVID-19.

CUARTO. A partir de esta fecha se hace del conocimiento

a quien corresponda, que está justificado el traslado de los Notarios Públicos, así como del personal de las Notarías Públicas, desde su domicilio a las dependencias que se encuentren relacionadas a su actividad como lo son la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, la Dirección de Catastro Estatal y Municipal, y las instituciones bancarias y financieras. El Colegio de Notarios del Estado de Michoacán A.C., expedirá tarjetón para vehículos firmado y sellado por el Presidente del Colegio de Notarios, así mismo, cada titular otorgará justificantes laborales a su personal en el cual se señalará nombre, ciudad y distrito en la que se encuentre y ejerza funciones, la notaría pública y el horario en el que se desempeñen labores, debiendo ir firmado y sellado.

QUINTO. Lo establecido en la presente circular será vigente en tanto, las autoridades federales o estatales, no emitan normatividad que contravenga lo dispuesto.

Morelia, Michoacán, a 21 de abril de 2020.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

ING. CARLOS HERRERATELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)